



RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 000048-2024-MDP/GM [15289 - 2]

VISTO:

- Resolución de Gerencia Municipal N° 36-2024-MDP/GM [12555-2];
- Expediente N° 15289-0;
- Informe Legal N° 210-2024-MDP/OGAJ [15289-1];

Documentos referentes al recurso de apelación interpuesto por Josue Jesús Galán Ramirez, en su condición de Secretario General del Sindicato de Trabajadores Municipales de la Municipalidad Distrital de Pimentel (SITRAMUN - PIMENTEL) contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 36-2024-MDP/GM [12555-2], y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con la Constitución Política del Perú, en su artículo 2, numeral 20, señala que: “toda persona tiene derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad”;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 27680, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobiernos Local, y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de acuerdo con el artículo 6° de la Ley N° 27972, la alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local; el alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa, correspondiéndole aprobar y resolver asuntos de carácter administrativo a través de resoluciones de alcaldía, conforme lo establece el art. 43 de la precitada norma;

Que, en virtud al artículo 37° de la Ley N° 27972, los funcionarios y empleados de las municipalidades se sujetan al régimen general aplicable a la Administración Pública, es decir, el régimen del Decreto Legislativo N° 276 – Bases de la Carrera Administrativa y de remuneraciones del Sector Público;

Que, los Gobiernos Locales, se rigen a la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG), directamente y por entero a todos los niveles de las municipalidades provinciales, distritales y delegadas; asimismo a sus proyectos y organismos públicos descentralizados;

Que, conforme al artículo 16.1 del Texto Único Ordenado de la LPAG, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, respecto de la Eficacia del acto administrativo, el acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos, conforme a lo dispuesto en el presente capítulo;

Que, el artículo 120° del Texto Único Ordenado LPAG, señala “frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sea suspendido sus efectos;

Que, de conformidad al artículo 217° de la misma norma, prescribe “217.1 Conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo. 217.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la



RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 000048-2024-MDP/GM [15289 - 2]

imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo”;

Que, el artículo 220° del Texto Único Ordenado LPAG, señala *“El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”;*

Que, el artículo 228° del numeral 228.2 del Texto Único Ordenado LPAG, indica “Son actos que agotan la vía administrativa: a) El acto respecto del cual no proceda legalmente impugnación ante una autoridad u órgano jerárquicamente superior en la vía administrativa (...)”;

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 36-2024-MDP/GM [12555-2] de fecha 07 de marzo de 2024, se resuelve declarar improcedente el Recurso de Reconsideración presentado por la persona de Josue Jesús Galán Ramirez, en su condición de Secretario General del Sindicato de Trabajadores Municipales de la Municipalidad Distrital de Pimentel (SITRAMUN-PIMENTEL), contra el Oficio N° 000022-2024-MDP/GM de fecha 06 de febrero de 2024 (...);

Que, mediante expediente 15289-0 de fecha 07 de marzo de 2024, el señor Josue Jesús Galán Ramirez en su condición de Secretario General del Sindicato de Trabajadores Municipales de la Municipalidad Distrital de Pimentel (SITRAMUN - PIMENTEL), presenta recurso administrativo de apelación contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 36-2024-MDP/GM [12555-2] indicando que *esta se declara improcedente el recurso de reconsideración interpuesto, sin embargo, las pruebas aportadas no han sido tenidos en cuenta a pesar que la propia municipalidad de Pimentel ha venido ejecutando los Pactos Colectivos del año 2018 y 2019 con relación a otros ex servidores municipales, lo cual genera una desigualdad en el otorgamiento de los derechos sindicales. Agrega que un aspecto que no ha sido tomado en cuenta es que el Pacto Colectivo que aprueba reunificar en un solo concepto la remuneración básica mensual y en forma permanente el 50% de todos los incrementos convenidos por pacto colectivo a partir el 01 de enero de 2018 y el 25% adicional a todos los incrementos convenidos por pacto colectivo, a partir del 01 de enero de 2019 para cada trabajador sindicalizado del SITRAMUN Pimentel, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 para los efectos de Jubilación, se trata de un derecho expectatio, el cual se obtiene única y exclusivamente cuando el trabajador alcanza la edad de jubilación no cumple el límite de edad para jubilarse, es un derecho que no le crea una carga permanente a la Municipalidad, por lo tanto es excepcional. En ese sentido indica que otras municipalidades se viene aplicando los pactos colectivos en forma permanente desde los años 2002, 2003, 2007, 2018, 2019, 2020 como lo precisó en las resoluciones que pone a consideración y reflejan una nueva prueba como son la Resolución de Gerencia N° 120-2024-MPCH-GRRHH emitida por la Gerencia de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Chiclayo.. (). Asimismo la Resolución Jefatural N° 849-2023-OPER-MPP de la Municipalidad Provincial de Piura, se aplica el Pacto colectivo del año 2003..(). El artículo 28° de la Constitución Política del Perú garantiza el derecho de negociación colectiva, imponiéndose al Estado el deber de fomentar y de promover la concertación y los demás medios para la solución pacífica de los conflictos colectivos de trabajo. (...);*

Que, mediante Informe Legal N° 210-2024-MDP/OGAJ [15289-1] de fecha 15 de marzo de 2024, la jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica indica que *respecto a los fundamentos expuesto en el recurso de apelación por parte del administrado Josue Jesús Galán Ramirez, en su condición de Secretario General del Sindicato de Trabajadores Municipales de la Municipalidad Distrital de Pimentel (SITRAMUN-PIMENTEL), se tiene que la Municipalidad Distrital de Pimentel suscribió un Pacto Colectivo con el Sindicato de Trabajadores Municipales de Pimentel SITRAMUN Pimentel, con fecha 06 de junio de 2017, acordando en su tercer enunciado: UNIFICAR en un solo concepto la remuneración básica mensual y en forma permanente el 50% de todos los incrementos convenidos por pacto colectivo, a partir del 01 de enero de 2018 y el 25% adicional de todos los incrementos convenidos por Pacto Colectivo a partir del 01*



RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 000048-2024-MDP/GM [15289 - 2]

de enero del año 2019, para cada trabajador sindicalizado del SITRAMUN Pimentel, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 276, para efectos de su jubilación. Asimismo, informa que si bien es cierto que con la entrada en vigencia del Decreto de Urgencia N° 038-2019 y el Decreto Supremo N° 420-2019-EF, se estableció un nuevo marco normativo que uniformiza las compensaciones económicas del Sistema Único de Remuneraciones de los servidores pertenecientes al régimen del Decreto Legislativo N° 276, también es cierto que existe un Pacto Colectivo celebrado entre la Municipalidad Distrital de Pimentel y el Sindicato de Trabajadores Municipales de Pimentel SITRAMUN Pimentel, con fecha 06 de junio de 2017, en el que acordando en su tercer enunciado: UNIFICAR en un solo concepto la remuneración básica mensual y en forma permanente el 50% de todos los incrementos convenidos por pacto colectivo, a partir del 01 de enero de 2018 y el 25% adicional de todos los incrementos convenidos por Pacto Colectivo a partir del 01 de enero del año 2019, para cada trabajador sindicalizado del SITRAMUN Pimentel, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 276, para efectos de su jubilación, el mismo que ha sido aplicado para ex servidores municipales que han sido cesados por límite de edad. De manera que, concluye en que se debe declarar procedente el recurso de apelación presentado por la persona de Josue Jesús Galán Ramírez, en su condición de Secretario General del Sindicato de Trabajadores Municipales de la Municipalidad Distrital de Pimentel (SITRAMUN-PIMENTEL), contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 36-2024-MDP/GM [12555-2], en consecuencia, *dese cumplimiento de la Tercera Cláusula del Acta Final de Negociación Colectiva para el periodo 2018-2019 de fecha 06 de junio de 2017;*

Que, mediante Sisgedo la Gerencia Municipal deriva el expediente administrativo a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria para seguir el trámite correspondiente;

Estando a las consideraciones expuestas y en mérito a la Resolución de Alcaldía N° 202-2023-MDP/A del 14 de junio del 2023, la misma que delega las facultades administrativas y resolutivas propias de despacho de Alcaldía al Gerente Municipal y en estricta observancia Artículo 20° inciso 20) de la Ley 27972 - "Ley Orgánica de Municipalidades";

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1o.- DECLARAR PROCEDENTE EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR LA PERSONA DE JOSUE JESÚS GALÁN RAMIREZ, EN SU CONDICIÓN DE SECRETARIO GENERAL DEL SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL (SITRAMUN-PIMENTEL), CONTRA LA RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 36-2024-MDP/GM [12555-2] DE FECHA 07 DE MARZO DE 2024, EN EL CUAL SE DENIEGA SU SOLICITUD INICIAL DE CUMPLIMIENTO DE PACTO COLECTIVO 2018-2019, POR LOS FUNDAMENTOS EXPUESTOS EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

ARTÍCULO 2o.- ENCARGAR A LAS ÁREAS PERTINENTES DAR CUMPLIMIENTO a la Tercera Cláusula del Acta Final de Negociación Colectiva para el periodo 2018-2019 de fecha 06 de junio de 2017, en el que acordaron UNIFICAR en un solo concepto la remuneración básica mensual y en forma permanente el 50% de todos los incrementos convenidos por pacto colectivo, a partir del 01 de enero de 2018 y el 25% adicional de todos los incrementos convenidos por Pacto Colectivo a partir del 01 de enero del año 2019, para cada trabajador sindicalizado del SITRAMUN Pimentel, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 276, para efectos de su jubilación

ARTÍCULO 3o.- DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, de conformidad por el artículo 228° del numeral 228.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO 4o.- Encargar a la Oficina General de Atención del Ciudadano y Gestión Documentaria de la Municipalidad Distrital de Pimentel la difusión de la presente Resolución a las unidades de organización y servidores que correspondan.



RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 000048-2024-MDP/GM [15289 - 2]

ARTÍCULO 5o.- Difundir la presente Resolución a través del portal institucional de la Municipalidad Distrital de Pimentel.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

Firmado digitalmente
ANGELICA PATRICIA PAREDES TAVARA
GERENTE MUNICIPAL
Fecha y hora de proceso: 21/03/2024 - 14:52:58

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Municipalidad distrital Pimentel, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.munipimentel.gob.pe/verifica/>

VoBo electrónico de:

- OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA
MAYRA TERESA DE JESUS VELEZMORO DELGADO
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA
21-03-2024 / 13:03:04

- OFICINA GENERAL DE ATENCION AL CIUDADANO Y GESTION DOCUMENTARIA
MARCO ANTONIO NECIOSUP RIVAS
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ATENCION AL CIUDADANO Y GESTION DOCUMENTARIA
21-03-2024 / 11:24:18